

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 31 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4085

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 58, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
JOSE M. FERNANDEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 12 de 1923, de 19 de Enero, por el cual se hace un nombramiento... 13091

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 855, de 23 de Enero de 1923... 13091
Resolución número 856, de 23 de Enero de 1923... 13091
Resolución número 857, de 23 de Enero de 1923... 13091
Resolución número 858, de 23 de Enero de 1923... 13091
Resolución número 859, de 23 de Enero de 1923... 13092
Solicitud de registro de marca de fábrica... 13093

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CAPITAL
Acuerdo número 9 de 1923, de 5 de Enero, sobre Policía material... 13093
Avisos Oficiales... 13093
Edictos... 13094

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 12 DE 1923

(DE 19 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Arturo Chacón, Portero de la Presidencia de la República con derecho a sueldo desde el 20 de Diciembre último, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Artículo 2º Declárase sin ningún efecto el Decreto número 3, de 4 de Enero de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 855

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 855.—Panamá, 23 de Enero de 1923.

El 10 de Agosto de 1922, el apoderado de *The R. L. Watkins Company*, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar en el comercio «Shampoo» (Champú) líquido.

Consiste la marca en la palabra distintiva *MULSIFIELD*, y se aplica en los envases, envolturas, etc., de los efectos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este negocio ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

Panamá, 23 de Enero de 1923.

Bajo el número 1021, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 856

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 856.—Panamá, 23 de Enero de 1923.

El apoderado de la *Kendall Products Corporation*, de la ciudad, condado y Estado de Nueva York, solicitó el 9 de Agosto de 1922, del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar en el comercio fluidos para limpiar telas, tejidos etc., de todas clases.

Consiste la marca en la palabra distintiva *CHEK* y sirve o se aplica en los envases, envolturas, etc., reservándose los derechos sus dueños, de usarla en toda forma, tamaño y color e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Habiéndose constatado que este asunto se ha tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

Panamá, Enero 23 de 1923.

Hoy se expidió bajo el número 1022, el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 857

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 857.—Panamá, 23 de Enero de 1923.

El apoderado de *Joseph Rodger & Sons Limited*, de Sheffie d, Inglaterra, con fecha 10 de Agosto de 1922, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar en el comercio cuchillerías de todas clases, herramientas cortantes, útiles plateados, etc.

La marca consiste en la representación de una estrella y una cruz (la estrella generalmente tiene seis puntos y la cruz la que se conoce por cruz maltésa), y sirve para amparar y distinguir en el comercio los objetos arriba enumerados; y se aplica en los efectos mismos o en los recipientes, cajas, envolturas etc. que los contienen, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Comprobado como está de que este asunto está legalmente tramitado,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de

fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

Panamá, 23 de Enero de 1923.

Hoy se expidió bajo el número 1023, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 858

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 858.—Panamá, 23 de Enero de 1923.

Con fecha 17 de Abril de 1922, el apoderado de *The Fleischmann Company*, de número 701 Washington Street, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de levadura comprimida y levaduras mezcladas, de su fabricación, adaptables para usarlas como alimento, por sí solas o para usarlas en la confección de pan, preparaciones de pan u otros productos alimenticios.

Consiste la marca en la palabra distintiva *FLEISCHMANN* y se aplica a los envases que contienen el producto, por medio de etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, color y tamaño, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Por tanto, habiéndose llenado en la tramitación de esta solicitud todos los requisitos legales,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica antes descrita, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

Panamá, Enero 23 de 1923

En la fecha y bajo el número 1022, se expidió el Certificado de registro que se refiere la Resolución anterior.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 859

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 859.—Panamá, Enero 23 de 1923.

El 13 de Agosto de 1922, solicitó de este Despacho el señor E. S. Humber, para la sociedad *The Yale & Town Manufacturing Co.*, de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consistente en la palabra distintiva YALE y que usa para amparar y distinguir en el comercio vehículos automotores, camiones; etc., de su fabricación.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los receptáculos, cajas, envolturas, etc., que los contengan, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho para usarla en todo forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Por tanto, habiéndose cumplido todos los requisitos legales en la tramitación de esta solicitud,

SE RESOLVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica YALE, que sólo podrá usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BRISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Enero 23 de 1923.

En la misma fecha de la anterior Resolución, se expidió el certificado de registro, bajo el número 1025.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Señor Secretario Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *The Goodyear Tire & Rubber Company*, de número 114, calle East Market, Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva GOODYEAR y un pie alado; la palabra GOODYEAR está dividida en dos sílabas así: GOOD y YEAR y entre éstas aparece la representación del pie alado. La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio cojinetes para herraduras de esbato, tejas de caucho, tazones y suelas de caucho para zapatos de todas clases.



Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca; y
Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de *the British American Tobacco Company, Limited*, de No. 7, Westminster House, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta oblonga, en la parte de aquella de la cual se ve la representación de un esfinge sobre un pedestal en que aparece la palabra distintiva SPHINX. Hacia el centro de la etiqueta se leen las palabras, también distintivas, MAY BLOSSOM en un rectángulo. En la parte inferior de estas palabras hay dos tableros, dentro de cada uno de los cuales se lee: LAMBERT & BUTLER (nombre de unos predecesores en el negocio de mis poderdantes) y ENGLAND.



La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio, tabaco manufacturado en toda forma, y se aplica a los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El comprobante del registro de la marca en Inglaterra va anexo a mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Enero 10 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de *the British American Tobacco Company Limited*, de número 7, Westminster House, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta que contiene la representación de un as de bastos, en el cual aparece la representación de una estrella y las palabras distintivas FOUR ACES. En la parte exterior del as de bastos hay la representación de cuatro naipes, dos de los cuales aparecen en la parte superior y dos en la parte inferior. Al pie de estos diseños, sobre una base ornamental, se lee «W. D. & H. O. Wills» Bristol & London.



SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en Inglaterra, a favor de *the British American Tobacco Company, Limited*, de No. 7, Westminster House, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta que contiene en su parte superior, la leyenda GOLD MEDAL AWARDED EDINBURGH—1886, y la representación del anverso y reverso de la medalla a que se refiere la leyenda, y la palabra SMITH'S entre las dos divisas. Debajo de lo antedicho se leen las palabras GLASGOW, SMOKING y MIXTURE, la una sobre la otra, por su orden expresado. Estas palabras aparecen rodeadas por un adorno caprichoso, a la mano derecha del cual hay una divisa ornamental que contiene las letras F. & J. S. en forma de monograma. En el pie de la etiqueta se lee F. & J. SMITH GLASGOW & BRISTOL (nombre y dirección de unos predecesores en el negocio de mis poderdantes) dentro de un rectángulo.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro marbetes de la marca; y

Un clisé.

El comprobante del registro de la marca en Inglaterra va anexo a mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

Londres (nombre y dirección de unos predecesores en el negocio de mis poderdantes).

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

El poder que me faculta en el asunto reposa en el Despacho de usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Enero 10 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

2 vs.—1.

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, ruego a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, a favor de la *British American Tobacco Company, Limited*, No. 7, Westminster House, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la representación de una estrella, que contiene por lo general, ocho puntas, y sirve para distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma.



Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se re-

servan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El comprobante del registro en Inglaterra va junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 10 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

2 vs.—2

J. M. FERNÁNDEZ.

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE CAPIRA

ACUERDO NUMERO 9 DE 1922

(DE 5 DE OCTUBRE)

sobre Policía material.

El Concejo Municipal del Distrito de Capira,

CONSIDERANDO:

1º.—Que según el artículo 159 del Código Fiscal, el área de toda Población debe dividirse en dos secciones; una para los pobladores actuales cuyos derechos deben ser respetados, conservando, si los vecinos lo desean, las Calles y Plazas existentes;

2º.—Que los derechos que da esta Ley a los vecinos no pueden ser subrogadas por el Concejo Municipal y como tres vecinos han puesto a juzgamiento a dos calles antiguas que los vecinos usaban para transitar y manifiestan querer que sigan teniendo esa calidad;

3º.—Que según el artículo 1640 del Código Administrativo, las vías públicas son bienes de uso común e imprescriptibles,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Esta población tendrá las siguientes Avenidas y Calles: Tres Avenidas proyectadas que aparecen en el plano y que se denominarán: Avenida Este, Oeste Número 1º y Número 2º; Nueve Calles: tres antiguas y que los vecinos desean conservar que se llamarán Calles Peralta; Calle Este y Calle Oeste; y seis proyectadas que se llamarán: "Santa Rosa", "Generoso Franco", "15 de Mayo", "Alegre", "Del Puerto" y "Ventosa".

Inciso.—El Concejo procederá a hacer poner las placas en sitios adecuados que den a conocer a la simple vista los nombres de las Avenidas y Calles.

La Plaza pública se llamará: "Plaza de San Isidro".

Artículo 2º.—Los ocupantes de terreno dentro del área de la pobla-

ción tienen derecho de adquirir título definitivo de propiedad hasta de dos solares contiguos o simplemente del terreno que tiene ocupado, cuyos derechos son inviolables acomodándose hasta donde sea posible al plano respectivo.

Inciso 1º.—Cuando en los solares haya más de un dueño de propiedad el terreno desocupado será repartido equitativamente entre ellos, salvando el terreno que han tenido los vecinos de tránsito público en las Calles Este y Oeste cuyos derechos no también inviolables.

Inciso 2º.—Estos títulos los hará expedir el Municipio a petición de los interesados gratuitamente dentro de dos años en que comienza a regir las disposiciones de este Acuerdo; después de esta fecha pagarán dos baibos por cada solar o parte de él, según el inciso anterior.

Artículo 3º.—Los solares desocupados serán adjudicados al precio de dos baibos cada uno debiendo el interesado ocuparlo con construcción urbana en el plazo de un año.

Inciso.—El señor Personero Municipal celebrará contrato provisional en el cual se hará constar que si no se cumple esta obligación el solar quedará libre, pero, si es cumplida se le expedirá el título respectivo de propiedad.

Artículo 4º.—El señor Personero Municipal queda autorizado para otorgar y firmar las escrituras en que conste el título de propiedad de que trata el presente Acuerdo.

Artículo 5º.—Créase una Junta que se denominará "Junta Auxiliar", para expedir títulos sobre terrenos Municipales" compuesta por los miembros siguientes: El Alcalde y Personero del Distrito; El Presidente del Concejo Municipal; dos vecinos de esta población que nombrará el Concejo y el Secretario del señor Alcalde, el cual será su Presidente y su Secretario será el de la Junta, pero éste último no tendrá voz ni voto en ella.

Esta Junta será permanente y debe funcionar en pleno y acordar las Resoluciones que sean aprobadas por la mayoría.

Las faltas absolutas serán llenadas oportunamente. Cuando la Junta dé su dictamen lo hará en términos claros y precisos en busca de la equidad que queda estatuida en este Acuerdo; tanto para la expedición de títulos como para construcciones dentro del área de la población, debe oírse el dictamen de esta Junta previamente, la cual debe darlo después de haber inspeccionado cuidadosamente el terreno que se solicita.

Los miembros de esta Junta quedan exonerados del pago de la contribución de caminos.

Artículo 6º.—Este Acuerdo regirá desde que sea arrobado por el Poder Ejecutivo la parte que trata de la adjudicación de lotes de terrenos dentro del área de la población; artículos números 2, 3, 4 y 5 del presente Acuerdo, en lo demás, regirá desde su sanción, artículo 1º.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo, hoy diez de Septiembre del año de mil novecientos veinte y dos.

El Presidente del Concejo,

ELOY E. BASTO.

El Secretario,

Gregorio Fernández.

Alcaldía Municipal del Distrito de Capira.—Capira, Septiembre 15 de 1922.

Objetado.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Juan Salcedo.

Alcaldía Municipal.—Capira, Octubre 5 de 1922.

Aprobado por insistencia del Concejo.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Juan Salcedo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

BONOS DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número veintidós de cinco de Marzo de mil novecientos veintinueve, se advierte al público que se ha verificado el segundo sorteo y que han resultado agraciados todos los Bonos terminados en ocho (8).

Los tenedores de dichos Bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintitrés presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50 00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 39 de 1916, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un baiboo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de baiboo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL.
DEUDA PÚBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de presente mes, resultando sujetos a redención los siguientes:

59	681	1068	1653	2143	2688	2969	3174	3169	3535	3820
67	810	1080	1657	2145	2708	2978	3145	3378	3544	3834
68	82	1083	1660	2238	2714	2979	3146	3383	3558	3890
100	888	1151	1674	2278	2721	2982	3153	3390	3565	3881
104	911	1154	1676	2349	2738	2983	3158	3397	3602	3966
107	915	1180	1789	2365	2744	2997	3160	3406	3620	3980
109	918	1197	1792	2425	2770	2999	3172	3415	3636	3989
132	926	1247	1793	2452	2778	3000	3196	3427	3642	4019
352	931	1286	1805	2480	2782	3019	3232	3429	3648	4023
370	940	1291	1807	2494	2803	3020	3267	3451	3656	4140
377	945	1326	1812	2504	2807	3035	3271	3432	3665	4159
445	949	1371	1813	2595	2818	3046	3303	3455	3679	4189
449	964	1410	1839	2509	2819	3057	3308	3459	3685	4193
503	967	1412	1878	2514	2824	3066	3369	3469	3689	4207
508	985	1632	1898	2569	2827	3082	3310	3475	3703	4366
509	986	1634	1906	2573	2853	3084	3313	3483	3752	4370
511	988	1658	1907	2592	2896	3085	3315	3492	3753	4371
529	995	1641	1911	2607	2955	3088	3321	3503	3757	4404
569	1039	1642	1952	2644	2943	3103	3359	3520	3759	4429
584	1062	1645	2039	2665	2955	3116	3361	3527	3764	4447
							3362	3534	3796	4479

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 9º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 9 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 22 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

FUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA
República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leves, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente emplaza al señor Salomón García, para que en el término de veinte días hábiles se presente, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él sigue en este Juzgado la señora Josefina Barrera de García, advirtiéndole que si así no lo hiciere, sufrirá los perjuicios que la ley le acarrea y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término de treinta días hábiles, hoy veintitrés de Enero de mil novecientos veintitrés, a las diez de la mañana y copia de él se entrega a la interesada para su publicación.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—1

AVISO
El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan F. Mirones, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color hocco sin dueño conocido y marcado a fuego así:

En la anca derecha el siguiente ferrete: () en las agujas del lado izquierdo, el siguiente: N. y en el mismo lado, en la punta, uno como fierro, que no se le distingue bien.

La señal de sangre, es de la siguiente manera:

Dos muescas por debajo de la oreja derecha, y en la izquierda, una muesca por debajo y traza—es decir—cortada la punta de la oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor Dionisio González, quien lo viene viendo en Los Llanos desde hace cerca de un año más o menos sin conocerle dueño, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Océ, Diciembre 1º de 1922.

El Alcalde,

J. FERREY S.

El Secretario,

S. Mirones.

50 vs.—8.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Candanedo, en calidad de depositario se encuentra una novilla de color hocca y zarda por debajo con este ferrete () y con la siguiente señal de sangre: en la oreja izquierda dos muescas por debajo y una encima; en la derecha, una horqueta y muesca por encima; el referido animal se encuentra vagando en el lugar denominado Mata del Nance jurisdicción de este Distrito sin conocerse dueño alguno y cuyo valor es de B.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVEIRA C.

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—8

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la susesión del finado Federico Dalrymple para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto como lo manda el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco G. Agudo, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cerdo de según la talla, de color negro, gacho de la oreja izquierda, sin dueño conocido, el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población.

Quien se creyere dueño del referido animal, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Pábraga vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color moro, de regular tamaño, gacho de la oreja derecha y marcado a fuego así: (), cuyo

animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando, sin dueño conocido hace más de un año, en la Regiduría del llano de La Cruz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que, si así no se hiciere, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 13 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Castillo, vecino del caserío de La Peña, se halla depositada una yegua colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y con una potrancia de dos años, también colorada, sin estar marcadas ninguna de ellas, a fuego ni a sangre ni otras señales naturales ni artificiales; los cuales han sido denunciados como bienes mostrados por encontrarse la yegua madre vagando hace como seis años y la potrancia el tiempo de su edad, en los terrenos que comprende la citada Regiduría de La Peña, sin dueños conocidos.

Por tanto, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial, con advertencia que, si dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de dichos semovientes, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Quintero se encuentra depositado un novillo color amarillo que se encontraba pastando en el lugar de Alto de Méndez jurisdicción del Distrito de Gualaca. Que el referido semoviente está marcado a sangre así: en la oreja derecha dos muescas y en la izquierda una muesca en el centro; sin señal a fuego. Que fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario señor Aniceto Quintero.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador respectivo para que por su digno conducto se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, 2 de Diciembre de 1922.

El Alcalde,

MANUEL M. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 vs.—26